

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 8

*Referencia:*

*Año:* 1930

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-02-1930

*Título:* POR EL CUAL SE CONCEDE A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL USO, OCUPACION Y CONTROL DE VARIAS PARCELAS PEQUEÑAS DE TIERRAS EN LAS ISLAS TABOGA Y TABOQUILLA PARA FINES DEFENSIVOS.

*Dictada por:* PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 05737

*Publicada el:* 24-04-1930

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Fuerzas armadas, Pertrechos Militares

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.029

*Rollo:* 95

*Posición:* 338

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 24 DE ABRIL DE 1930

NÚMERO 5737

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### PRESIDENCIA

Decreto número 8 de 1930, de 26 de Febrero, por el cual se concede a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de varias parcelas pequeñas de tierras en las Islas de Taboga y Taboguilla, para fines defensivos	2063
--	------

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 76, de 12 de Abril de 1930.	2064
Resolución número 77, de 15 de Abril de 1930.	2064

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 11 de 1930, de 31 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos	2064
---	------

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION SEGUNDA

Resolución número 105, de 20 de Marzo de 1930.	2064
--	------

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1929.	2065
---	------

##### PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1929.	2065
---	------

Avisos Oficiales	2065
------------------	------

Boleros	2065
---------	------

## Poder Ejecutivo Nacional

### PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 8 DE 1930 (DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se concede a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de varias parcelas pequeñas de tierras en las Islas de Taboga y Taboguilla, para fines defensivos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la protección y defensa del Canal de Panamá requieren el uso, ocupación y control por los Estados Unidos de América de varias pequeñas parcelas de tierras y también ciertas servidumbres para cables y caminos, todo en las Islas de Taboga y Taboguilla, en los términos de la última parte del Artículo II del Tratado de 18 de Noviembre de 1903.

#### DECRETA:

Artículo único. Para los efectos de la protección y defensa del Canal de Panamá, concédese a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de las parcelas de tierras en las Islas de Taboga y Taboguilla que se describen a continuación, así como las servidumbres que aquí se señalan:

#### PARCELA "A"

Isla de Taboguilla.

El terreno que aquí se describe es aquella parte de esta Isla situada en la cumbre de la misma, que se designa como "Parcela A". "Parcela A" incluye toda la tierra que se encuentra dentro de los linderos que se muestran en el dibujo y que se describen como sigue: Partiendo de un monumento de concreto cuyas coordenadas geodésicas son 8° 48' más 3141.50 pies y 79° 30' más 5998.60 pies, marcado número 1 en el dibujo, y siguiendo una dirección N. 69° 25' O. por 100 pies hasta un monumento de concreto marcado número 2; de ahí S. 29° 59' O. por 256.75 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 3; de ahí S. 60° 48' E. por 90.53 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 4; de ahí S. 12° 41' E. por 411.65 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 5; de ahí N. 79° 07' E. por 290 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 6; de ahí N. 14° 20' O. por 690.16 pies hasta el monumento N° 1, que es el punto de partida. El área de terreno incluido dentro de los linderos descritos mide 2.73 Acres o 1,105 Hectáreas.

#### PARCELA "B"

Isla de Taboguilla.

El terreno que aquí se describe forma el extremo Nordeste de esta Isla y está designado como "Parcela B". Incluye toda la tierra dentro de los linderos que se describen como sigue: Comenzando en un monumento de concreto, cuyas coordenadas geodésicas son 8° 48' más 5230.0 pies y 79° 30' más 5500.0 pies, y continuando a lo largo de un curso fijo hacia el Este hasta su intersección con la línea media de la baja marea; de allí en una dirección Norte a lo largo de la línea media de la baja marea hasta el punto

mas Septentrional de la isla; de allí siguiendo a lo largo de la línea de la baja marea en una dirección Sureste hasta un punto en donde un curso de N. 38° 00' O. desde el monumento de concreto ya mencionado, corta la línea media de la baja marea; desde ese punto S. 30° 00' E. hasta el punto de partida. El área incluida dentro de los linderos descritos es de 12.51 Acres, o sea 5.06 Hectáreas.

#### PARCELA "C"

Isla de Taboguilla.

La tierra que aquí se describe se encuentra cerca de la playa conocida con el nombre de Playa de Taboguilla. La Parcela "C" incluye toda la tierra dentro de los linderos que se describen como sigue: Partiendo desde un monumento de concreto cuyas coordenadas geodésicas son 8° 48' más 3704.94 pies y 79° 31' más 1737.99 pies, marcado N° 1 en el dibujo y siguiendo a lo largo de un curso de S. 17° 41' O. por 200 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 2; desde allí hacia el S. 72° 19' E. por 200 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 3; de ahí N. 17° 41' E. hasta un monumento de concreto marcado N° 4; desde allí N. 72° 19' O. por 200 pies hasta el punto de partida. El área de la tierra incluida dentro de los linderos descritos es de .92 de Acre, o sea .374 de Hectáreas.

#### FARALLON DE TIERRA

La tierra que aquí se describe es la isla más pequeña en el extremo Sudoeste de la Isla de Taboguilla, conocida con el nombre de "Farallón de Tierra".

El área de esa isla es, más o menos, 6 Acres o sea 2.425 Hectáreas e incluye toda la tierra que queda sobre la línea media de la marea baja, que forma o constituye la isla denominada "Farallón de Tierra".

#### PARCELA "D"

Isla de Taboga.

La tierra que aquí se describe está situada en el extremo Sureste de la Isla de Taboga. La Parcela "D" incluye toda la tierra que se describe, como sigue: Partiendo de un monumento de concreto cuyas coordenadas geodésicas son Latitud 8° 48' más 4550 pies y Longitud 79° 33' más 350 pies y siguiendo un curso Sur 22° 00' Este hasta su intersección con la línea media de la baja mar; de allí en una dirección hacia el Oeste y en una dirección Norte siguiendo la línea media de la baja mar de la playa hasta un punto donde un curso directamente al Oeste desde el monumento de concreto que ya se ha descrito, intersece con la línea media de la baja mar; de allí en un curso directamente hacia el Este hasta un monumento de concreto que es el punto de partida. El área de esta tierra que queda incluida dentro de los límites descritos es de 17.92 Acres o 7.252 Hectáreas.

#### PARCELA "E"

Isla de Taboga.

La tierra que aquí se describe está situada en el extremo Nordoccidental de la Isla de Taboga, y se designa como Parcela "E", en el dibujo N° 2769, revisado el 31 de Julio de 1929, el cual forma parte de esta descripción. La Parcela "E" incluye toda la tierra dentro de los li

mites que se determinan en el dibujo y que se describen como sigue: Partiendo de un monumento de concreto marcado N° 1 en el mapa, cuyas coordenadas geodésicas son Latitud 8° 47' más 5472.0 pies y longitud 79° 34' más 1738.4 pies, y siguiendo a lo largo de un curso N. 22° 28' E. por una distancia de 579.5 pies hasta un monumento marcado N° 2; de allí a lo largo de un curso N. 60° 57' O. por 698.0 pies hasta el monumento N° 3, que se encuentra en la línea media de la baja mar en la playa de Taboga; de allí siguiendo a lo largo de la línea de la playa en una dirección Sur y Occidental hasta el monumento N° 4 que marca el punto, en donde un curso S. 87° 36' E. pasará a través del monumento N° 1 ya descrito; desde allí a lo largo de este curso de S. 87° 36' E. por 568 pies al monumento N° 1 que es el punto de partida. El área de la tierra arriba descrita es de 12.54 Acres o 5.07 Hectáreas

#### SERVIDUMBRE

De la Parcela "A" a la Parcela "C". Isla de Taboguilla.

La servidumbre incluye toda la tierra comprendida en una faja de 20 pies de anchura adjunta a la Parcela "A" y a la Parcela "C" ya descritas; siendo dicha faja 10 pies a cada lado de una línea que pasa exactamente por el centro de la Parcela "C" en un curso de S. 72° 19' E. por 1550 pies hasta su intersección con el linderos de la Parcela "A", y una faja análoga de tierra de 20 pies de anchura, 10 pies a cada lado de una línea que pasa atravesando exactamente por el centro de la Parcela "C" en un curso de N. 72° 19' O. uniendo a la Parcela "C" con la línea media de la baja marea en la playa de arena; dicha faja de tierra más o menos, es de 288 pies de largo. Siendo el área de Acre o sea .340 de Hectárea.

#### SERVIDUMBRE

Isla de Taboguilla de la Parcela "C" a la "B".

La servidumbre incluye toda la tierra dentro de una faja de 20 pies de anchura y une a la Parcela "C" y la Parcela "B" ya descritas, servidumbre que ha de ser 10 pies de cada lado a la línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo del monumento N° 4 que es la esquina Nor-Este de la Parcela "C", Isla de Taboguilla, y siguiendo un curso de N. 48° 52' E. por 498.1 pies hasta un punto marcado N° 1; desde allí N. 33° 31' E. por 730.4 pies hasta un punto marcado N° 2; desde allí N. 46° 08' E. por 194.1 pies hasta un punto marcado N° 3; desde allí N. 38° 38' E. por 380.8 pies hasta un punto marcado N° 4; desde allí N. 54° 31' E. por 240.9 pies hasta un punto marcado N° 5; desde allí N. 67° 42' E. por 427.8 pies hasta un punto marcado N° 6; desde allí siguiendo un curso de N. 54° 32' E. hasta su intersección con el linderos Sud-Occidental de la Parcela "B". Siendo el área 1.24 Acres o sea .502 de Hectárea.

#### SERVIDUMBRE

Desde la Parcela "C" hasta la línea media de la baja mar.

Incluida con la servidumbre desde la Parcela "A" hasta la Parcela "C", ya descrita.

SERVIDUMBRE

Isla de Taboguilla. De la Parcela "C" al Parallón de Tierra.

La servidumbre incluye toda la tierra incluída dentro de una faja de 20 pies de anchura y une a la Parcela "C", que ya se ha descrito con la línea media de la baja marea en la playa pequeña de arena frente a la Isla que se conoce con el nombre de Parallón de Tierra; la servidumbre ha de ser 10 pies a cada lado de la línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo del monumento N.º 3 que es la esquina del monumento N.º 3 que es la esquina Sud-Este de la Parcela "C", de la Isla de Taboguilla, y siguiendo un curso de S 25º 23' O. por 202.9 pies hasta un punto marcado N.º 1; desde allí S. 38º 51' O. por 930.4 pies hasta un punto marcado N.º 2; desde allí S. 10º 46' E. por 409.0 pies hasta un punto marcado N.º 3; desde allí S. 59º 45' O. por 374.4 pies hasta un punto marcado N.º 4; desde allí S. 28º 59' O. por 325.0 pies hasta un punto marcado N.º 5; desde allí a lo largo de un curso de S. 53º 29' O. hasta su intersección con la línea media de la baja mar en la playa. Esta área es de 1.14 Acres o sea 462 de Hectáreas.

SERVIDUMBRE

Desde la Parcela "D" hasta la Reserva Militar de los Estados Unidos cerca de la Caleta de Pinel.

La servidumbre incluye toda la tierra incluída dentro de una faja de 20 pies de anchura que une a la Parcela "D", ya descrita, con la Reserva Militar cerca de la Caleta de Ancon; siendo dicha faja de 10 pies a cada lado de la línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo dentro de un punto dentro de la reserva Militar, según las coordenadas geodésicas del punto 8º 41' mas 2215.1 pies y 79º 33' mas 1642.4 pies, y siguiendo a lo largo de un curso de S. 57º 21' E. por 603.9 pies hasta un punto marcado N.º 1; de allí S. 24º 21' E. por 116.7 pies hasta un punto marcado N.º 2; de allí S. 3º 46' O. por 118.2 pies hasta un punto marcado N.º 3; de allí S. 19º 42' O. por 93.7 pies hasta un punto marcado N.º 4; de allí S. 29º 05' E. por 450.8 pies hasta un punto marcado N.º 5; de allí S. 43º 30' E. por 575.7 pies hasta un punto marcado N.º 6; de allí S. 13º 05' E. por 84.6 pies hasta un punto marcado N.º 7; de allí S. 24º 21' O. por 19.0 pies hasta un punto marcado N.º 8; de allí S. 16º 45' E. por 149.7 pies hasta un punto marcado N.º 9; de allí S. 15º 11' O. por 112.8 pies hasta un punto marcado N.º 10; de allí S. 52º 53' O. por 133.0 pies hasta un punto marcado N.º 11; de allí S. 11º 00' O. por 192.6 pies hasta un punto marcado N.º 12; de allí S. 21º 09' E. por 104.8 pies hasta un punto marcado N.º 13; de allí S. 2º 23' O. por 22.3 pies hasta un punto marcado N.º 14; de allí S. 20º 17' O. por 130.0 pies hasta un punto marcado N.º 15; de allí S. 10º 17' O. por 151.6 pies hasta un punto marcado N.º 16; de allí S. 1º 13' E. por 75.90 pies hasta un punto marcado N.º 17; de allí S. 78º 59' E. por 141.8 pies hasta un punto marcado N.º 18; de allí S. 33º 05' E. por 182.9 pies hasta un punto marcado N.º 19; de allí S. 13º 23' O. por 90.8 pies hasta un punto marcado N.º 20; de allí S. 58º 04' O. por 141.9 pies hasta un punto marcado N.º 21; de allí S. 35º 17' E. por 120.4 pies hasta un punto marcado N.º 22; de allí S. 75º 30' E. por 195.0 pies hasta un punto marcado N.º 23; de allí S. 23º 23' E. por 53.6 pies hasta un punto marcado N.º 24; de allí S. 33º 31' O. por 89.3 pies hasta un punto marcado N.º 25; de allí S. 16º 10' O. por 59.5 pies hasta un punto marcado N.º 26; de allí S. 1º 03' E. por 64.7 pies hasta un punto marcado N.º 27; de allí S. 42º 43' E. por 31.7 pies hasta un punto marcado N.º 28; de allí S. 65º 58' O. por 150.2 pies hasta un punto marcado N.º 29; de allí a lo largo de un curso S. 6º 36' O. por 77.3 pies

hasta su intersección con el lindero de la Parcela "D". Area: 2.15 Acres o 870 Hectáreas.

SERVIDUMBRE

Desde la Parcela "E" hasta la Reserva de los Estados Unidos en la cima de la Isla de Taboga.

La servidumbre incluye toda la tierra incluída dentro de una faja de 20 pies de anchura que une a la Parcela "E", ya descrita con la reserva Militar situada dentro de la línea de contorno de 900 pies, en la cima de la Isla de Taboga, conocida con el nombre de El Vigar; dicha faja de tierra es de 10 pies a cada lado de una línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo de la estación de triangulación en la cima de la Isla de Taboga llamada "Taboga High", Taboga Alta, y cuyas coordenadas geodésicas son 8º 47' mas 2064.7 pies y 79º 33' mas 5417.5 pies, y siguiendo un curso de norte 12º 25' E. por 175.4 pies hasta un punto; de allí N. 25º 11' O. por 261.5 pies hasta un punto marcado N.º 1, en el mapa; de allí N. 27º 57' O. por 32.3 pies hasta un punto marcado N.º 2; de allí N. 59º 08' O. por 294.3 pies hasta un punto marcado N.º 3; de allí N. 26º 59' O. por 165.0 pies hasta un punto marcado N.º 4; de allí N. 22º 05' E. por 477.0 pies hasta un punto marcado N.º 5; de allí N. 7º 14' por 321.1 pies hasta un punto marcado N.º 6; de allí N. 32º 58' O. por 926.0 pies hasta un punto marcado N.º 7; de allí N. 52º 20' O. por 822.5 pies hasta un punto marcado N.º 8; de allí, siguiendo un curso N. 46º 48' O. por una distancia de 1149.3 pies, mas o menos, hasta su intersección con la línea limítrofe con la Parcela "E". Area: 2.17 Acres o 0.875 Hectáreas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDA.

Subsecretario.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 12 de Abril de 1930.

Mediante procedimiento polivicio han sido convictos Clear Hollingsworth y Alfred Thompson, de vagancia consistente en ser individuos sin profesión u oficio, hacienda o renta, que viven sin saberse los medios lícitos de donde provenga su subsistencia, observando malas costumbres.

El artículo 2º de la Ley 76 de 1924, sobre moralidad pública, dice así:

"Los vagos, cuando sean panameños, serán castigados con las penas que establece el artículo 1284 del

Código Administrativo; pero si son extranjeros, se les considerará como elemento no deseable y serán deportados".

Según se puede deducir de lo dispuesto en el artículo único del Decreto número 131 de 23 de Julio de 1925, la pena de deportación, en los casos de la Ley 76 de 1924, debe ser impuesta por el Poder Ejecutivo, en vista de investigación que le sea remitida por los Gobernadores de Provincia y previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

Como fue el Gobernador de la Provincia de Colón quien remitió aquí la actuación relacionada con los extranjeros de que se trata y como el Consejo de Gabinete ha decidido la expulsión de ellos del territorio nacional,

SE RESUELVE:

Deportar, como en efecto se deportan, a los extranjeros Clear Hollingsworth y Alfred Thompson como elemento no deseables.

El Gobernador de la Provincia de Colón queda encargado del cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 15 de Abril de 1930.

José Humberto Carbone, mayor, casado, natural y vecino de esta ciudad, el 5 de Noviembre último presentó al Juez 3º del Circuito de Panamá, una petición que fue repudiada al Juez 2º del mismo Circuito, tendiente a conseguir que el Poder Ejecutivo autorice el cambio del nombre de María Mercedes Carbone con que figura en el Registro Central del Estado Civil una hija menor del postumamente, por el de Catalina Mercedes Carbone, que es el que la familia le da y el que el peticionario quiere.

A esta solicitud se acompaña copia certificada del acta de nacimiento de la hija Carbone inscrita en el Registro Civil y la partida de bautismo, en que esta figura con el nombre de Catalina Mercedes Carbone.

El Juez que recibió ultimamente esta solicitud dispuso que, por cuenta del interesado, se publicara en la GACETA Oficial tres veces, por lo menos, un extracto de la solicitud en referencia, a fin de que pudieran presentarse sus oposiciones, ante el mismo Juez, cuantos se creyeren con derecho a ello, fijando para este objeto sesenta días desde la fecha de la primera publicación, efectuada precisamente el día 12 de Diciembre de 1929. Las otras publicaciones tuvieron verificativo los días 13, 14, 16 y 17 del mismo mes. Después del término indicado, se remitió a esta Secretaría toda la actuación junto con un informe del Fiscal 2º del Circuito de Panamá.

Así pues, oyendo previamente a Procurador General de la Nación y al Registrador General del Estado Civil, quienes nada han tenido que oponer a lo pedido, y de acuerdo con los artículos 160 y 194 del Decreto ejecutivo número 17 de 1914,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, el cambio del nombre actual de la menor María Mercedes Carbone, hija de José Humberto Carbone, por el de Catalina Mercedes Carbone, conforme a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 11 DE 1930

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Victor M. Silva E., Oficial 2º del Departamento Diplomático y al señor Ricardo Vallarín, Oficial 2º del Departamento de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 105.—Panamá, Marzo 20 de 1930.

La señora Petronila Magallón de Tejada se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Petronila Magallón de Tejada el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, con la Carretera Nacional; Sur, con la Casa de Gobierno;

Este, con una calle de la población;

Oeste, con calle pública.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidas de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.